COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

REF.: Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión Nacional de Energía, de 01 de julio de 2019.

SANTIAGO, 08 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 464

VISTOS:

a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";

c) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión

dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018, y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta N° 380";

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que "Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión", en adelante, "Resolución Exenta N° 272";

e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 399, de 01 de julio de 2019, que "Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de Valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", en adelante, "Resolución Exenta N° 399";

f) La carta GG-151/2019, de Compañía General de Electricidad S.A. y Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., de 09 de julio de 2019;

g) El Oficio ORD. N° 529 de la Comisión, de 06 de agosto de 2019;

h) La carta DE 04299-19 del Coordinador Eléctrico Nacional, de 07 de agosto de 2019; y

i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1) Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión dio inicio a los estudios de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, habiéndose realizado la licitación del estudio relativo al Sistema de Transmisión Nacional, y estando en curso el segundo proceso de licitación del estudio correspondiente a los sistemas de transmisión zonal y a las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, en conformidad a las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 272;

2) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Ley General de Servicios Eléctricos, las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización referidos en el considerando anterior, conforme a lo dispuesto en el reglamento, señalándose en dicho artículo además, que el valor resultante del proceso de adjudicación de los estudios será incorporado en el proceso de valorización respectivo como parte del C.O.M.A. (costos anuales de operación, mantenimiento y administración);

3) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380°[1], las empresas de

[1] Cabe hacer presente que el artículo vigésimo transitorio de la Ley N° 20.936 establece que *"Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución. Mientras los referidos reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las disposiciones de esta ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión"*. Con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 380, que regula los plazos, requisitos y condiciones del proceso

transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo deberán concurrir al pago del o los estudios de valorización de instalaciones en la proporción que le corresponda a cada una en función de la suma de los V.A.T.T. de sus instalaciones, actualizados al tercer mes anterior a la publicación de las bases técnicas y administrativas preliminares de los referidos estudios, señalándose en el inciso segundo de dicho artículo que tales proporciones serán determinadas e informadas a la Comisión por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, el "Coordinador", dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la aprobación por parte de la Comisión del informe técnico definitivo de calificación de instalaciones a que se refiere el artículo 101° de la Ley;

4) Que, con arreglo a lo señalado en el citado artículo 34° de la Resolución Exenta N° 380, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 399, en virtud de la cual se estableció la proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios;

5) Que, con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 399, mediante carta singularizada en el literal f) de Vistos, Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) y Empresa de Transmisión Eléctrica

---

de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión y, en particular, regula las materias relativas al financiamiento de los estudios de valorización. Se hace presente además que la citada Resolución Exenta N° 380 se encuentra vigente en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 14 de la Comisión, de 11 de enero de 2018, que "Aprueba prórroga de vigencia de las resoluciones exentas CNE con normas de carácter reglamentario que indica, durante el tiempo en el que el reglamento de valorización de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley n° 20.936".

Transemel S.A. (Transemel) solicitaron actualizar las proporciones determinadas en la referida resolución, atendido que Transemel suscribió con CGE la compraventa de la subestación eléctrica Duqueco, a través de escritura pública de 06 de septiembre de 2017, la que se acompañó a la carta antes aludida;

6) Que, adicionalmente, mediante carta singularizada en el literal f) de Vistos, se informó que las empresas Empresa Eléctrica de Arica S.A. (EMELARI), Empresa Eléctrica de Iquique S.A. (ELIQSA), Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. (ELECDA), Empresa Eléctrica Atacama S.A. (EMELAT), Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. (EMELECTRIC) y Empresa Eléctrica de Talca S.A. (EMETAL) fueron disueltas, siendo CGE la continuadora legal de todas ellas;

7) Que, en atención a la facultad del Coordinador establecida en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380, esta Comisión le solicitó, mediante el oficio indicado en el literal g) de Vistos, rectificar y reenviar la información relativa a las proporciones en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al pago de los estudios de valorización, toda vez que lo informado por CGE y Transemel influye en la determinación de dichas proporciones;

8) Que, a través de la carta singularizada en el visto h), el Coordinador remitió la información solicitada conforme lo exigido en el artículo 33° de la Resolución Exenta N° 380;

9) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde que la Comisión, de acuerdo a lo que dispone el artículo 34° de la Resolución Exenta N° 380, dicte una nueva resolución exenta que contenga la proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento de los estudios de valorización, y deje sin efecto la Resolución Exenta N° 399; y

10) Que, finalmente, se hace presente que, a la fecha, no existen sistemas de transmisión para polos de desarrollo, por lo cual la presente resolución se refiere únicamente a las proporciones que corresponden a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal;

RESUELVO:

Artículo Primero: Establézcanse las siguientes proporciones en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, según corresponda:

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Estudio Transmisión Nacional	Estudio Transmisión Zonal
1	AES GENER	Aes Gener S.A.	0,000%	1,829%
2	AJTE	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	7,916%	0,000%
3	ALTO NORTE	Xstrata Copper - Altonorte	0,000%	0,058%
4	CENTINELA TRANSMISION	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	0,874%	0,000%
5	CGE	Compañía General de Electricidad S.A.	0,000%	34,193%
6	CHILQUINTA ENERGÍA	Chilquinta Energía S.A.	0,000%	9,389%
7	CODELCO	Codelco (Corporación Nacional del Cobre)	0,965%	0,000%
8	CODINER	Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda.	0,000%	0,005%
9	COLBÚN	Colbún S.A.	0,000%	0,743%
10	COLBÚN TRANSMISIÓN	Colbún Transmisión S.A	6,270%	0,000%
11	COOP ELÉCTRICA CURICÓ	Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Curicó Ltda.	0,000%	0,049%
12	COPELEC	Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda.	0,000%	0,294%
13	CTNG	Compañía Transmisora del Norte Grande S.A.	0,106%	0,000%
14	DON GOYO TRANSMISIÓN	Don Goyo Transmisión S.A.	0,146%	0,000%
15	ELETRANS	Eletrans S.A.	2,761%	0,000%
16	EMPRESA ELÉCTRICA PUENTE ALTO	Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.	0,000%	0,206%
17	ENEL DISTRIBUCIÓN	Enel Distribución Chile S.A.	0,000%	24,402%
18	ENEL GENERACIÓN	Enel Generación Chile S.A.	0,000%	0,124%

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

N°	Nombre Empresa	Razón Social	Estudio Transmisión Nacional	Estudio Transmisión Zonal
19	ENGIE	Engie Energía Chile S.A.	0,000%	1,671%
20	ENTEL	ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.	0,000%	0,004%
21	EPM TRANSMISION	EPM Transmisión Chile S.A.	0,192%	0,000%
22	ETSA	Edelnor Transmisión S.A.	1,579%	0,000%
23	FRONTEL	Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.	0,000%	1,035%
24	INDURA	INDURA S.A.	0,000%	0,008%
25	INTERCHILE	Interchile S.A.	1,911%	0,000%
26	LITORAL	Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	0,000%	0,189%
27	LUZLINARES	LUZLINARES S.A.	0,000%	0,220%
28	LUZPARRAL	LUZPARRAL S.A.	0,000%	0,110%
29	METRO	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	0,000%	0,104%
30	MINERA ESCONDIDA	Minera Escondida Ltda.	1,855%	0,000%
31	PANGUIPULLI	Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.	0,000%	0,045%
32	PETROPOWER	ENAP Refinerías S.A.	0,000%	0,007%
33	PUNTILLA	Eléctrica Puntilla S.A.	0,000%	0,024%
34	SAESA	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	0,000%	0,484%
35	SATT	Sociedad Austral de Transmisión Troncal	0,292%	0,000%
36	SOCOEPA	Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda	0,000%	0,026%
37	STS	Sistema de Transmisión del Sur S.A.	1,091%	7,663%
38	TRANSCHILE	Transchile Charrúa Transmisión S.A.	1,844%	0,000%
39	TRANSELEC	TRANSELEC S.A.	70,118%	15,617%
40	TRANSEMEL	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	0,630%	1,500%
41	TRANSMISION CHENA	Empresa de Transmisión Chena S.A.	0,259%	0,000%
42	TRANSMISORA ANGAMOS	Empresa Eléctrica Angamos S.A.	0,099%	0,000%
43	ZALDIVAR TRANSMISION	Zaldívar Transmisión S.A.	1,091%	0,000%

Artículo Segundo: Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 399 de la Comisión Nacional de Energía, de 01 de julio de 2019, que "Establece proporción en que las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal deben concurrir al financiamiento del Estudio de Valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional y del Estudio de Valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios.

Artículo Tercero: Comuníquese la presente resolución a las empresas del Sistema de Transmisión Nacional y de los sistemas de transmisión zonal a través de su envío por correo electrónico.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, junto a sus respectivos antecedentes, los cuales forman parte de la misma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

Anótese y archívese.

JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LCE/DJD/DRM/SQI/JMG/LZG/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE